



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_dic\_31\_al17\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 516.- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 517 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	35
Poder Ejecutivo.- Decreto número 518 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	69
Poder Ejecutivo.- Decreto número 519 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	130
Poder Ejecutivo.- Decreto número 520 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	150



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 516.- LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN DE GUERRERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,051,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>21,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	11,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,030,000.00</b>
1. Impuesto predial.	950,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,082,808.50</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,302,743.50</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,250,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,383.50
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,860.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>491,619.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	92,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	292,300.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	60,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,700.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,619.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>266,004.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	105,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,418.50
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	118,298.00



1. Concurso o licitación.	1,500.00
2. Supervisión de obra pública.	116,798.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	19,687.50
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>22,442.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	22,442.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,681,505.50</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,681,505.50</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	790,560.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	760,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	60.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,805.50
4. Asistencia Social.	878,640.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>916,872.50</b>
1. Intereses moratorios.	500.00
2. Recargos.	260,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,800.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	21,700.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	613,000.00
13. Gastos de operación	615.00
14. Servicios de escritorio.	8,257.50
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>66,903,130.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>44,788,928.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	30,076,429.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,446,799.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	319,505.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	539,187.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	677,881.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,012,644.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,095.00
8. Fondo de Compensación.	670,388.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>22,114,202.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,291,394.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,822,808.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>73,635,316.50</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	454.20
2. Recitales	454.20
3. Conferencias	454.20
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,767.60
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	983.40
2. Desfiles	N/A

3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	629.90
5.Bailes públicos	3,634.70
6.Juegos mecánicos	183.20
7.Circos	1,241.60
8.Kermesse	892.40
9.Carreras de automóviles.	3,994.60
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	3,523.20
12.Concierto (más de 1500 personas)	8,428.40
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	712.40
15.Música en vivo (hasta 1500 personas)	3,746.10
16.Charreada	461.70
17.Jarypeos y Rodeos	466.20
18. Exhibición de Autos, Motos etc.	800.00
19. Caravana de Exhibición	500.00
20. Rodadas de Exhibición	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 13.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo



será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	73.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	65.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.80
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	467.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	333.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	14.00
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	698.40
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	38.60
<b>Para la Conservación</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	442.50
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.80
<b>Pública</b>	
Toma con medidor hasta 20 m3.	269.90
Por cada m3 consumido después de 20 m3.	10.80



<b>Tarifas Especiales</b>	
Carga de agua en pipa por cada 5,000 litros (no incluye acarreo)	150.00
Carga de agua en pipa de 5,001 a 10,000 litros (no incluye acarreo)	264.50
Carga de agua en pipa de 10,001 a 20,000 litros (no incluye acarreo)	350.00
Carga de agua en Tinaco (no incluye acarreo) de 1,000 a 1,200 litros	55.00

Se debe señalar que las cuotas antes mencionadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	891.20
Re conexión al sistema de agua potable.	426.80
<b>Servicios Administrativos en Materia de Agua Potable</b>	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	432.70
Reposición del Contrato	113.50
Baja Definitiva del Padrón de Usuarios	56.80
Baja Temporal de Servicio	113.50
Copia de recibo de pago	6.40
Constancia de No Adeudo del Servicio de Agua Potable	71.20
<b>Servicios Técnicos Operativos</b>	
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	160.70
Estudio de factibilidad para toma de agua (doméstico, comercial, industrial, conservación o público).	101.70
Suspensión de servicio desde la red general	426.80
<b>Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras</b>	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,627.10
Revisión y validación del proyecto de agua potable	10,712.30 \$ / L.P.S
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,569.80 \$ / L.P.S
Derechos de conexión al servicio de agua potable	212,102.60 \$ / L.P.S

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	165.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	584.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario (doméstico, comercial, industrial, conservación o público).	91.10
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	283.90
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	175,680.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	7,627.10
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	10,712.30
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	8,569.80

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	245.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	175.10



<b>Guías de Movilización</b>	
Camioneta Pick Up	100.70
Camionetas de 3 ½ tonelada	168.20
Camión rabón o trotón	304.80
Tráiler	793.20
Remolque extra	168.20

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	264.00
Exhumación de restos	1,313.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	286.00
Refrendos por inhumación	67.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	647.00
Permiso para construcción de capilla individual	647.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,647.50
Permiso para construcción de gaveta	219.10
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	91.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	439.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,807.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8,434.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	12.80

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	572.00
Reconocimiento de hijo	477.80
Registro de matrimonio	1,005.30
Registro de defunción	265.20
Registro de emancipación	548.40
Registro de concubinatos	766.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	506.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,370.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar	70.70
Copia fiel certificada del libro	70.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.70
Expedición de constancias en general	70.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.70
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.20
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	260.30
Emisión de Convenios con la intervención del Juez Conciliador Municipal	96.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cristalería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Vidriería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Plomería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Farmacia Local	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Ferretería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Decoración	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tlapalería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Electrodomésticos	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Mueblería	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Manualidades	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Regalos y novedades	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Boutique	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Perfumería	Apertura	1,909.00	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Relojería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Joyería	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Bolería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Bazar	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Mercería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Bonetería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Peletería	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Sombrería	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Zapatería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Sastrería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Estudio fotográfico	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Productos de limpieza	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Productos de belleza	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Jardines y videos	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Rótulos y publicidad	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Boticas droguerías	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Artículos para fiestas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tintorerías	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80



Lavandería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Renta de autos	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Material para construcción (Cantera, arena, grava, etc)	Apertura	7,044.40	14,087.70	21,131.00	4,579.50	9,156.90	13,735.30
	Renovación	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
Carpinterías	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Talleres de bicicletas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tatuajes	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Salas de masaje	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cocinas económicas, Fonda o Loncherías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Jugueterías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Funerarias	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Auto lavado	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cambios de aceite	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Acuarios	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Centro de copiado	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Escritorio público	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Imprenta	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Librería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Papelería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Peluquería y Estética	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Fotografía art.	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tienda de arte	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Neverías y Paleterías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Florería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Óptica	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Laboratorio	Apertura	7,044.40	14,087.70	21,131.00	4,579.50	9,156.90	13,735.30
	Renovación	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
Gimnasio	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Ciber	Apertura	854.80	1,706.50	2,562.30	556.00	1,109.80	1,664.70
	Renovación	304.20	609.50	914.80	197.10	396.40	594.50
Abarrotes y Misceláneas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,461.10	316.00	623.50	949.10
Carnicerías	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Plantas de ornato	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Dulcerías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Materias primas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Molino	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Panadería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Pastelería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pescadería	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Pollería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50



Recaudería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tortillería de Maquina	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Aluminio y Acabados	Apertura	2,562.30	5,121.50	7,683.90	1,664.70	3,330.40	4,995.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Madererías	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,562.30	5,121.50	7,683.90	1,664.70	3,330.40	4,995.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Talleres mecánicos	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Talleres electrónicos	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Herrerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Tiendas de mascotas	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Pizzerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Venta de pastes	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Antojitos mexicanos	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Rosticerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Torterías	Apertura	1,595.00	3,190.10	4,786.30	1,035.80	2,073.90	3,111.90
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Cenadurías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Taquerías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cafeterías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Raspados	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Estancia infantil	Apertura	1,546.80	1,794.30	1,924.00	983.40	1,225.40	1,353.00
	Renovación	602.10	614.90	638.50	503.50	528.20	553.80
Consultorio médico	Apertura	1,124.80	1,228.60	1,464.30	983.40	1,124.80	1,188.00
	Renovación	638.50	731.60	836.60	550.60	644.90	854.80
Marisquería Sin Venta de Alcohol	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Gaseras	Apertura	12,466.90	13,156.80	14,643.70	9,130.00	9,481.40	10,417.70
	Renovación	11,296.10	11,985.90	12,344.80	7,959.30	8,310.50	9,246.80
Talabartería	Apertura	1,213.70	2,427.40	3,641.10	882.60	1,765.40	2,648.00
	Renovación	441.30	882.60	1,324.10	276.30	551.70	828.10
Purificadora de Agua	Apertura	1,434.40	2,868.70	4,303.10	1,092.60	2,184.30	4,369.60
	Renovación	497.00	993.00	1,490.10	297.80	595.60	1,191.20
Refaccionaria	Apertura	1,655.10	3,310.10	4,965.10	1,324.10	2,648.00	3,972.10
	Renovación	551.70	1,103.40	1,655.10	386.70	772.30	1,159.10
Bloquera	Apertura	1,544.70	3,089.40	4,634.10	1,213.70	2,427.40	3,641.10
	Renovación	386.70	772.30	1,159.10	441.30	882.60	1,324.10
Accesorios para Carros	Apertura	1,213.70	2,427.40	3,641.10	882.60	1,765.40	2,648.00
	Renovación	441.30	882.60	1,324.10	276.30	551.70	828.10
Hotel y Motel sin venta de alcohol	Apertura	1,866.10	3,730.00	5,594.00	1,212.60	2,425.20	4,740.20
	Renovación	932.00	1,744.00	2,283.80	551.70	1,103.40	1,926.00
Clínica Médica, Hospitales e Internados Privados	Apertura	3,049.70	3,946.40	8,971.50	3,028.30	3,534.00	8,078.10
	Renovación	1,946.40	2,843.00	6,764.80	1,925.00	2,430.60	5,871.30
Accesorios para Celulares	Apertura	1,075.50	1,166.50	1,261.90	1,009.10	1,110.90	1,211.60
	Renovación	634.10	725.20	710.20	567.80	559.20	659.90
Vulcanizadora	Apertura	986.60	1,150.50	1,315.50	905.20	1,068.00	1,233.00
	Renovación	545.20	598.90	763.80	463.90	626.70	681.30
Agroquímicos	Apertura	1,537.20	1,605.80	1,675.40	1,413.00	1,514.70	1,615.40
	Renovación	764.90	833.40	903.00	718.80	742.40	843.00
Centro de Adicciones	Apertura	1,345.50	1,794.30	2,303.20	1,313.30	1,615.40	1,816.80
	Renovación	683.40	911.60	1,199.80	651.30	843.00	1,154.70
Almacenes o Bodegas	Apertura	2,395.30	5,414.00	9,828.50	2,328.90	5,083.00	9,497.50
	Renovación	1,291.90	3,207.30	5,415.00	1,225.40	2,876.30	5,084.00
Aparatos Ortopédicos	Apertura	1,822.10	2,220.70	2,524.90	1,601.50	1,999.90	2,304.20
	Renovación	718.80	1,448.30	1,752.60	608.50	1,007.00	1,311.10
Artículos Deportivos	Apertura	1,076.60	1,166.50	1,482.50	1,009.10	1,109.80	1,321.90
	Renovación	635.30	725.20	820.50	567.80	614.90	770.20
Despachos Profesionales	Apertura	1,345.50	1,794.30	2,303.20	1,201.90	1,615.40	1,817.90
	Renovación	683.40	911.60	1,199.80	650.20	935.20	1,045.60
	Apertura	1,160.10	1,358.30	1,579.00	1,049.80	1,248.00	1,468.70



Forrajeras y productos agropecuarios	Renovación	608.50	696.30	806.70	608.50	585.90	696.30
Gasolinera	Apertura	21,203.80	21,534.80	27,564.70	20,194.70	21,231.70	25,546.60
	Renovación	20,801.00	21,123.50	27,039.90	19,810.20	20,826.80	25,059.20
Granjas de Pollos y/o Cerdos	Apertura	2,515.30	2,965.20	3,471.80	2,404.90	2,854.80	3,361.50
	Renovación	1,411.80	1,751.40	2,037.50	1,301.50	1,641.10	1,927.20
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,186.90	1,387.20	1,591.80	1,076.60	1,276.90	1,481.50
	Renovación	745.60	835.60	929.80	635.30	725.20	819.50
Llantera	Apertura	1,185.80	1,276.90	1,387.20	1,075.50	1,166.50	1,276.90
	Renovación	634.10	725.20	835.60	523.80	614.90	725.20
Productos Naturistas	Apertura	1,281.20	1,538.30	1,793.20	1,170.90	1,428.00	1,682.90
	Renovación	619.10	765.90	877.40	508.80	655.60	767.00
Venta o renta de Instrumentos Musicales	Apertura	939.50	1,049.80	1,160.10	829.10	939.50	1,049.80
	Renovación	498.10	608.50	718.80	441.30	498.10	608.50
Venta de Uniformes	Apertura	1,185.80	1,406.60	1,737.60	1,075.50	1,296.20	1,627.20
	Renovación	523.80	744.50	854.80	446.70	634.10	744.50
Veterinaria	Apertura	1,581.20	2,949.10	4,192.80	1,103.40	1,991.40	2,800.20
	Renovación	523.80	835.60	1,146.30	415.70	618.10	819.50
Restaurant con albercas sin Venta de Alcohol	Apertura	1,918.60	3,728.90	5,538.30	1,284.40	2,461.60	4,709.10
	Renovación	1,012.30	1,800.70	2,324.60	642.70	1,178.30	1,977.50
Tienda de ropa	Apertura	901.00	1,800.80	2,702.80	585.60	1,378.10	N/A
	Renovación	320.70	642.60	964.40	208.90	417.60	N/A
Tienda Departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,175.00	30,091.00	38,000.00	20,100.00	26,900.00	35,500.00
	Renovación	25,175.00	28,091.00	33,000.00	18,100.00	20,900.00	25,500.00
Tortillería de Comal	Apertura	240.37	290.37	340.37	192.53	242.53	292.53
	Renovación	138.30	188.30	238.30	115.60	165.60	215.60
Alquiladora (Renta de Mobiliario y Equipo para Eventos)	Apertura	1,219.90	1,719.90	2,219.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	764.50	1,264.50	1,764.50	N/A	N/A	N/A
Venta de Desechables	Apertura	900.00	1,200.00	1,600.00	800.00	1,000.00	1,300.00
	Renovación	550.00	950.00	1,300.00	450.00	550.00	900.00
Cremería y Carnes Frías	Apertura	867.00	1,150.00	1,350.00	800.00	950.00	1,150.00
	Renovación	470.00	650.00	900.00	400.00	500.00	700.00
Farmacia de Línea o cadena	Apertura	25,000.00	30,000.00	35,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00
	Renovación	15,000.00	20,000.00	25,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Bar o video bar	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	982.30	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Cantina	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Centro botanero	Apertura	3,264.00	6,529.10	9,792.00	2,285.00	4,569.80	6,853.70
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Centro nocturno	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60



Depósito de cerveza	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Discotecas	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,620.20	5,236.20	7,860.60	1,833.90	3,665.80	5,501.90
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	917.00	1,833.90	2,752.00	641.70	1,283.30	1,926.00
	Renovación	326.70	654.50	983.40	228.20	458.50	687.80
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Rodeo disco	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,909.50	5,819.90	8,729.40	2,037.60	4,074.20	6,111.00
	Renovación	661.90	1,323.80	1,983.60	462.90	925.90	1,388.70
Tiendas departamentales	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Vinatería	Apertura	3,271.50	6,550.50	9,825.30	2,290.20	4,585.90	6,877.30
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Restaurant con albercas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,989.80	4,887.00	6,794.80	2,775.60	4,565.60	6,473.40
	Renovación	1,029.40	2,101.80	3,045.50	911.60	1,780.40	2,724.10
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,000.00	40,000.00	45,000.00	35,000.00	40,000.00	45,000.00
	Renovación	25,000.00	30,000.00	35,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	244.24	121.58
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	244.24	121.58
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	244.24	121.58
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	194.96	115.69
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	194.96	115.69
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	194.96	115.69
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	194.96	115.69
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	38.56	24.11
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	38.56	24.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	38.56	24.11
Publicidad en elementos inflables por día	164.43	N/A
Vehículos por unidad (por año)	42.85	20.89

Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.31	20.36
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	39.64	18.22
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.71	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	85.16	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.28	N/A
Perifoneo por día	86.77	N/A
Colocación de propaganda publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes)	304.23	N/A
Publicidad en estante con animación (por día)	275.84	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 40:</b>	
Por apertura	702.10
Por renovación	350.90
Por cada 10 cajones adicionales	69.10
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:</b>	
Por apertura	454.20
Por renovación	227.10
Por cada 10 cajones adicionales	58.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	542.00
Constancia de número oficial.	143.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	534.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	75.00
Georeferenciación con GPS	280.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m²	N/A



De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	299.90

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	754.70
Expedición de avalúo catastral.	440.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	70.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	70.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.60

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**



**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	



<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.75
Fraccionamiento habitacional económico	14.75
Fraccionamiento habitacional popular	14.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.78
Fraccionamiento campestre	19.78
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Fraccionamiento campestre	23.88
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	19.90
Fraccionamiento habitacional popular	19.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Fraccionamiento campestre	23.88
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.12



Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Rural	23.88
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16,633.61
Fraccionamiento habitacional popular	18,297.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	23,287.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,614.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,614.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,277.37
Rural	22,442.38
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	30.55
Pequeña Industria.	32.19
Mediana Industria.	35.23
Gran Industria.	38.38

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas, estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2)	11.03
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble (m2)	11.03
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	186.38
Edificios industriales	278.44

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	14.75
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.75
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	14.75

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	23.03

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	186.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	292.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar,	N/A



tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
<b>Derribo de Arboles</b>	
Derribe De Árbol	674.20
Multa por derribe de un árbol sin autorización	899.00
Poda de Árbol	150.00
Multa por poda de un árbol sin autorización	899.00
Permiso para cortar leña de árboles muertos	561.80
Multa por cortar leña de árboles muertos sin autorización	1,123.70
Permiso para traslado de unas plantas endémicas de la zona	899.00
Multa por traslado de unas plantas endémicas de la zona	1,792.70

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	113.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	12.30
Expedición de Constancias de No Infracción	104.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Giros Especiales</b>	
<b>Almacén</b>	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
<b>Bar</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
<b>Bodegas de Distribución y Fabricante en General</b>	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
<b>Cantina</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
<b>Centro Botánico</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
<b>Centro Nocturno</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
<b>Discotecas</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
<b>Embotelladora o Purificadora de Agua</b>	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
<b>Gasolineras</b>	
Expedición	3,827.50
Reexpedición	1,915.40
<b>Madererías</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,435.40
<b>Gasera</b>	
Expedición	3,827.50
Reexpedición	1,915.40
<b>Hoteles y Moteles</b>	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
<b>Rodeo Disco</b>	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
<b>Constancia de autorización para detonar pirotecnia</b>	
Expedición	2,045.00
Reexpedición	2,014.90
<b>Clínica y/o Consultorios</b>	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
<b>Otros no Tabulados</b>	
Expedición	1,193.40
Reexpedición	625.60
<b>Establecimientos que elaboren alimentos con manejo de gas LP.</b>	
Expedición	1,639.00
Reexpedición	756.30



<b>Giros Ordinarios</b>	
<b>Abarrotes y Similares</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Aparatos y Artículos Ortopédicos</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Artículos Deportivos</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Auto Lavado</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Bisutería</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Boutique, tienda de ropa al por menor</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Carnicerías</b>	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Dulcerías</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Estacionamiento y Pensiones</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Farmacia, botica, droguería.</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Ferretería</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Florerías y plantas de ornato</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Funeraria</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Lavandería</b>	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Oficinas y despachos</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Peleterías, heladerías y neverías</b>	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Papelería</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Pastelería</b>	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Refaccionaría</b>	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Talleres mecánicos</b>	



Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Tortillería</b>	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
<b>Zapatería</b>	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
<b>Otros</b>	
<b>Espacios para realizar eventos masivos</b>	
Expedición	1,117.30
Reexpedición	N/A
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso.</b>	
Expedición	1,511.50
Reexpedición	756.30

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m² semanal)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	12.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal (por evento)	694.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (antojitos)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	275.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas preparadas con alcohol y sin alcohol	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	220.70



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	772.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	662.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	551.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro y Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Tortillas	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	891.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	668.40



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso) (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro) (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Locatarios) (Tarifa por festividad y metro lineal adicional a su entrada) Locatarios Centro y Accesos	275.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Antojitos	358.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	389.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	110.30



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Alimentos	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Otros	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). Días de Plaza Domingo y Lunes (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	21.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). De Martes a Sábado (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	11.10
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Retroexcavadora (no incluye combustible)	158.60
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Camión de Volteo (no incluye combustible)	253.40
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Motoconformadora (no incluye combustible)	189.60
Arrendamiento por estacionamiento en terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	10.40 Por Hora
Arrendamiento por estacionamiento en terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	20.70 Por Dia

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50
Usb	100.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicios UBR</b>	
Otras Terapias UBR	18.70
Terapia física	35.40
Terapia ocupacional	29.50
Terapia de lenguaje	29.50
Consulta general	40.70
Toma de Glucosa	27.80
Toma de Presión	10.80
Peso y Talla	10.40
Aplicación de Inyecciones sin material	15.50
Curaciones	22.50
Certificado médico	58.40
Dictamen médico	58.40
Nebulización	36.20
<b>Servicios DIF</b>	
Consulta de psicología	36.20
Constancias en general	60.00
Desayunos fríos	0.60



Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	12.80
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	16.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	39.60
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	39.60
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	39.60
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	35.40
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	32.20

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños públicos (por persona)	3.80

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Gastos de operación**

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	21.90

**XIV.- Servicios de escritorio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Elaboración y Expedición de Contrato o Convenio	104.40
Elaboración y Expedición de Carta Poder	60.50

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.  
EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 516 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

